

Franques  
concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantita, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 6 de junio de 1920)

#### Goberna civil de la provincia

##### Circular

Disponiendo la Real orden de 8 de septiembre de 1878 que los gitanos, chuleses y demás personas dedicadas ordinariamente a la compra-venta y cambio de caballerías, necesitan lo previsto de cédulas de empadronamiento y de la patente expedida por la respectiva Administración, por la que se les autoriza para ejercer su industria, y lleven además por cada caballería que pretenden ceder en venta o en cambio, una gula en que se expresen la clase, procedencia, edad, hierro y si fues de equitación; recuadro a los Sres. Alcaldes el cumplimiento de dicha disposición.

Las mencionadas gulas y las anotaciones que requieran los contratos que se verifiquen, serán autorizadas en las capitales de provincia por un Inspector de Orden público, y en los demás pueblos por el Alcalde o por uno de sus agentes en quien dé lugar la ejecución de este servicio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que por la Guardia civil y agentes dependientes de mi autoridad, hagan cumplir con toda exactitud lo dispuesto en la citada Real orden.

León 4 de junio de 1920.

El Gobernador,  
Eduardo Rosón

#### AGUAS

Para los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de Cabrerros del Rio, Villanueva de las Manzanas y Campo de Villavidel.

A fin de cumplimentar la Real orden de 2 de abril de 1919, se encarece por el presente a los señores Alcaldes citados, remitan a este Gobierno civil, en un plazo de TRES DIAS contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, una lista de todos los usuarios del agua de la

presa de San Marcos y Rodrigo Abril, así como el padrón de las fincas regadas; todo ello en lo que comprenda a sus respectivos términos municipales, para lo cual solicitarán los datos y cooperación, si fuere necesario, de sus pueblos agregados.

En la lista de los usuarios se hará constar también el domicilio de éstos, y en el padrón, además de los nombres de los propietarios, se hará constar, para cada finca, el pago de agua, sus derechos, cabida en su finca y cedeñines, o medida usada en la localidad, y superficie en hectáreas, áreas y centiáreas, así como cuantos otros datos creyeren oportuno estampar.

Como estos documentos se han pedido ya, según anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del 31 de octubre de 1919, y reiterado en 15 de enero del actual, se previene a dichos Alcaldes que este será el último plazo que se les concede para su remisión, que de no verificarlo, se les impondrá el máximo de la multa a que hubiere lugar por incumplimiento de este servicio, con la que quedan desde luego conminados.

León 4 de junio de 1920.

El Gobernador,  
Eduardo Rosón

#### FERROCARRILES

Con fecha 4 del actual se dictó por este Gobierno civil, la siguiente providencia:

«Visto el expediente instruido por la 1.ª División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, con motivo de las causas que dieron lugar al choque del tren número 3.402 con el tren 1.423, ocurrido en la Estación de Astorga a las 4 horas 2 minutos del día 30 de enero del año último, línea de Palencia a La Coruña, y proponiendo se imponga a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, una multa de 250 pesetas por el accidente de referencia:

Resultando que en dicho día llegó el tren con 9 minutos de retraso y chocó con el 1.423, que está parado en la vía 1.ª de la Estación citada, descarrilando del eje de atrás el coche C. 407 y el vagón K. P. 7.930, ocasionando al propio tiempo el corrimiento de cajas en otros carruajes, por cuyo motivo se regaron tres coches del tren 1.423:

Resultando que del tren 1.423 fueron descarrilados y con los ganchos rotos de tracción tres vagones, y debido a esto el tren 3.402 estuvo detenido en Astorga 2 horas 56 minutos, y el 1.423, 7 horas 17 minutos, quedando la vía libre a las 5 horas 55 minutos, y el accidente se produjo en la primera vía, en que

estaba parado el tren 1.423, porque la aguja correspondiente estaba hecha para la susodicha vía, verificándose su entrada, a pesar de hallarse cerrado el disco con las señales de alto, rebasándola, por no haber sido hecho el enfrenamiento con toda la oportunidad:

Resultando que la Compañía de los Ferrocarriles del Norte contestó, dando sus descargos, que el accidente o rebase que nos ocupa, fué debido a no haberse enfrenado el tren 3.402 con toda oportunidad, contribuyendo también al rebaso de referencia el poco favorable estado del carril, a consecuencia de la humedad reinante. Apesar de esta circunstancia strenuente, ha sido aplicado por dicha Compañía el correspondiente correctivo, y que en su vista, tratándose de un caso en el que, según se manifiesta; las consecuencias fueran de escasa importancia, y teniendo presente lo dispuesto en la Real orden de 22 de abril de 1908, aclaratoria a la de 2 de enero del mismo año, en la que se determinó que no siempre debe entenderse que por todas las faltas cometidas en el servicio por los empleados, hayan de ser penadas las Compañías respectivas, espera que tendrá a bien dejar sin efecto la propuesta de multa hecha por la 1.ª División de Ferrocarriles:

Resultando que pasado esta expediente a la forma de la Comisión provincial, ésta lo emita en el sentido de que procede la imposición de la multa propuesta por la 1.ª División de Ferrocarriles:

Considerando que el accidente o rebase que nos ocupa fué debido a no haberse enfrenado el tren 3.402 con toda oportunidad; contribuyendo también al rebaso de referencia el poco favorable estado del carril, a consecuencia de la humedad reinante, y en su vista, tratándose de un caso en que las consecuencias fueron de escasa importancia, y teniendo presente lo que dispone la Real orden de 22 de abril de 1908, aclaratoria a la de 2 de enero del mismo año, en la que se determina que no siempre debe entenderse que por todas las faltas cometidas en el servicio por los empleados, hayan de ser penadas las Compañías respectivas, y no habiéndose ocasionado de gracias personales, ni dado lugar a reclamación alguna, ha resuelto, en vista de los descargos hechos por la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, y de la nota de propuesta de la Jefatura de Obras Públicas, que no procede imponer multa alguna a la referida Compañía por dicho accidente.»

Y cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 8 de junio de 1917, he acordado se publique dicha resolu-

ción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

León 27 de mayo de 1920.

El Gobernador,  
Eduardo Rosón

Con fecha 5 del actual se dictó por este Gobierno civil, la siguiente providencia:

«Visto el expediente instruido por la 1.ª División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, con motivo de las causas que dieron lugar al choque del tren número 454 con el número 1.417, ocurrido el día 7 de noviembre último en la Estación de Quintana Renteros, línea de Palencia a La Coruña, y proponiendo se imponga a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, una multa de 250 pesetas por el accidente de referencia:

Resultando que el tren 454 entró en la Estación de Quintana a las 14 horas 45 minutos, rebasando la misma, por lo que chocó de costado en la aguja núm. 3, al lado de León, con el segundo corte del tren 1.417, que se fraccionó en el kilómetro 128, debido al mal estado de la máquina que lo conducía:

Resultando que el referido tren fué recibido por la Estación con el disco cerrado y señal de alto en la aguja de entrada; mas apesar de estas precauciones, el maquinista no pudo dominarle, por no haber sido servidos a tiempo los frenos, no obstante haberse avisado repetidas veces, faltando a los artículos 30 y 31 del Reglamento de aplicación a los Conductores y Guardafrenos:

Resultando que la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, dando sus descargos, manifiesta que como la misma 1.ª División de Ferrocarriles reconoce, el accidente se debió a incumplimiento de sus preceptos reglamentarios que indica; que siendo la responsabilidad exclusiva de los agentes, no debe hacerse extensiva a la Compañía, de conformidad con la Real orden de 22 de abril de 1908, aclaratoria a la de 2 de enero del mismo año, en la que se determina que no siempre debe entenderse que por todas las faltas cometidas en el servicio por los empleados, hayan de ser penadas las Compañías respectivas, por ser evidente que éstas no pueden ser responsables de que sus agentes en momentos de jen de cumplir los Reglamentos y órdenes que regulan la explotación de sus líneas, y cuando que espera se reovertirá que no ha lugar a la imposición de la multa propuesta:

Resultando que pasado este expediente a la forma de la Comisión provincial, ésta estima que procede la imposición de la multa propuesta por la 1.ª División de Ferrocarriles:

Considerando que como la misma 1.ª División reconoce, el accidente se debió a incumplimiento de los preceptos reglamentarios, y siendo la responsabilidad exclusiva de los agentes, no debe hacerse extensiva a la Compañía, de conformidad con la Real orden de 22 de abril de 1906, aclaratoria a la del 2 de enero del mismo año, y no habiéndose ocasionado desgracias personales, ni dado lugar a reclamación alguna, he resultado, en vista de los descargos hechos por la Compañía y de la nota propuesta de la J.ª futura de Obras Públicas, que no procede imponer multa alguna a la mencionada Compañía.

Y considerando lo dispuesto en la referida Real orden de 8 de junio de 1917, he acordado se publique dicha resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León 27 de mayo de 1920.

El Gobernador,  
Eduardo Rosón

## MINAS

**DON ADOLFO DE LA ROSA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Bernardo Zapico Menéndez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 3 del mes de enero de 1919, a las diez y cincuenta minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada *Demasia a Emilio Luis*, sita en término de Villar de las Traviezas, Ayuntamiento de Toranzo. Hace la designación de la ciudad demasia, en la forma siguiente:

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Las Bel» núm. 6.255; «Ignacia» número 5.497; «Luciana» núm. 6.006; «Cuatro Hermanos» núm. 5.908, y «Emilio Luis» núm. 6.781.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se considerasen con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.250.  
León 3 de mayo de 1920.—A. de La Rosa.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez Prieto, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 3 del mes de enero de 1919, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada *Demasia a Sil 3.ª*, sita en término de Villar de las Traviezas, Ayuntamiento de Toranzo. Hace la designación de la ciudad demasia, en la forma siguiente:

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Ignacia», núm. 5.497; «Ampliación a Petra», núm. 5.067; «Sil 3.ª» número 4.989, y «2.ª Emilio Luis».

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha

admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se considerasen con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.251.  
León 3 de mayo de 1920.—A. de La Rosa.

## COMISION PROVINCIAL DE LEON

SECRETARÍA.—SUMINISTROS  
Mes de abril de 1920

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el presente mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Pta. Cts.
Ración de pan de 65 decágramos.....	0 55
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	2 10
Ración de paja de 6 kilogramos.....	0 65
Litro de petróleo.....	1 30
Quintal métrico de carbón.....	7 00
Quintal métrico de leña.....	3 02
Litro de vino.....	0 65
Kilogramo de carne de vaca.....	2 80
Kilogramo de carne de camero.....	2 80

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de septiembre de 1848, la de 22 de marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 2 de junio de 1920.—El Vicepresidente, Santiago Crespo.—El Secretario, Antonio del Pozo.

## OPICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Don José M.ª Fernández Ladrada, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Habiendo sufrido extravío los efectos timbrados en ser remitidos de Santa Cruz de Tenerife a la Subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en Santa Cruz de la Palma, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 5.ª del artículo 112 del Reglamento para la aplicación del convenio entre el Estado y la citada Compañía, de 21 de febrero de 1901, se inserta en este periódico oficial la siguiente relación conteniendo la numeración correspondiente a los mencionados efectos timbrados, a fin de declarar la nulidad de los mismos, y para conocimiento de las autoridades y del público en general, cuyo detalle es el siguiente:

Timbrado común en pliegos cla-

se 4.ª, de 10 pesetas, 15 efectos, números 24.755 al 49.

Clase 5.ª, de 5 pesetas, 50 efectos, números 27.203 al 312.

Timbrado en hoja, clase 8.ª, de una peseta, 500 efectos, números 230.501 al 51.000.

Clase 9.ª, de 0.10 pesetas, 300 efectos, números 533.291 al 590.

Timbrado judicial, clase 8.ª, de 3 pesetas, 25 efectos, números 1.523.554 al 78.

Clase 12, de 0,50 pesetas, 100 efectos, números 7.292.437 al 500, y 7.293.001 al 56.

Letras de cambio, clase 11.ª, de 0,10 pesetas, 100 efectos, números 2.584.636 al 735.

Pagares a la orden, clase 9.ª, de 0,50 pesetas, 20 efectos, números 25.346 al 65.

Licencias de uso de armas, clase 4.ª, de 7 pesetas, 5 efectos, números 131.508 al 13.

Contratos de inquilinato, clase 11.ª, de 0,40 pesetas, 10 efectos, números 235.276 al 85.

Clase 12.ª, de 0,50 pesetas, 10 efectos, números 216.557 al 46.

Timbres móviles equivalentes a timbrado común, clase 7.ª, de 2 pesetas, 25 efectos, números 9.297.529 al 60.

Clase 8.ª, de una peseta, 300 efectos, números 1.117.401 al 700.

Timbres especiales móviles, de una peseta, 10 efectos, números: 19.685.

Timbres de telégrafos, de 4 pesetas, 100 efectos, números 43.351.

León 4 de junio de 1920.—El Delegado de Hacienda, José M.ª F. Ladrada.

Anuncio

Desconociéndose el actual paradero de los señores don D. G. Leal, D. Emiliano Formosa y D. F. Martínez, a quienes se les sigue expediente por denuncia y aprehensión de tabaco, efectuada en la Estación del Ferrocarril de Palanquinos, se les notifica por medio del presente anuncio, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la vigente ley de Contrabando, con el fin de que puedan asistir a la Junta administrativa que para conocer en el hecho denunciado, se celebrará en el despacho de esta Delegación a las once del día 21 del actual, según determina el artículo 67 de la citada Ley, pudiendo presentar las pruebas que estimen convenientes y designar un vocal que les represente, que ha de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta plaza.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

León 4 de junio de 1920.—El Delegado de Hacienda, José M.ª Fernández Ladrada.

## SERVICIO AGRONÓMICO

SECCIÓN DE LEÓN

La Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, ha acordado que todos los fabricantes, depositarios, comisionistas, o cualesquiera otros vendedores de abonos químicos y minerales que justifiquen haberse dado de alta con posterioridad al 29 de abril último, tienen derecho a la inscripción en cada

Sección Agronómica; y con el fin de regular la situación de los vendedores que por ignorancia no se hayan inscrito dentro del plazo reglamentario, se concede un plazo improrrogable de treinta días, a partir del día de hoy; pasado el cual se les impondrán las sanciones reglamentarias.

León 2 de junio de 1920.—El Ayudante, J.ª accidental, A. Traver.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han designado por el concepto que hacen constar y con arreglo a la Ley, los individuos que respectivamente han de formar la de cada término municipal en el bienio de 1920 a 1921, según actas remitidas por dichas Juntas al Gobierno civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, en la forma siguiente:

Vegamón

Presidente, D. Bernardino Arenas Díez, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. Delfín García Suárez, ex Juez más antiguo.

Vicepresidente 2.º, D. Gregorio González González, Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Tomás Cabejo Franco y D. Narciso Sierra Fernández, contribuyentes por Industria; don Ramón Rodríguez Alonso y D. Ángel Díez Fernández, contribuyentes por territorial.

Suplentes: D. Celestino Fernández Díez y D. Daniel Díez González, contribuyentes por territorial.

Vegaquemada

Presidente, D. Eusebio López González.

Vicepresidente 1.º, D. Segundo García García.

Vicepresidente 2.º, D. Bonifacio López Valle.

Vocales: D. Laureano Giménez Martínez, D. Silvestre Díaz Rodríguez, D. Nicamor García y García, D. Miguel Puga Vega.

Suplentes: D. Pablo de Baro Ariza, D. Benito Rodríguez Fernández, D. Salvador López Rodríguez, don José Villanueva González.

Vega de Espinareda

Presidente, D. Secundino Rega de Seves, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º, D. Baldomero García Rodríguez, Concejal del Ayuntamiento.

Vicepresidente 2.º, D. Gabriel Rodríguez Terrán, designado por la Junta.

Vocales: D. Baldomero García, Concejal del Ayuntamiento; D. Inocencio Rodríguez, ex Juez municipal; D. Gabriel Rodríguez y D. José Rodríguez, por territorial; D. Manuel Tomé y D. Domingo Fernández, por industrial.

Suplentes: D. Pedro Rodríguez, Concejal del Ayuntamiento; D. Alvaro López, ex Juez municipal; don José Álvarez y D. Gabriel Gómez, por territorial; D. Francisco Rodríguez y D. Mateo Vidal, por industrial.

Vega de Infanzones

Presidente, D. Gregorio Rodríguez Lorenzana, individuo de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. Sereno Lorenzana Santos, Concejal.

Vicepresidente 2.º, D. Pedro García García, Concejal.  
 Vocales: D. Marcelino González García y D. Eugenio Álvarez Estébanez, contribuyentes por rústica; D. Manuel Santos Lorenzana y don Francisco Soto Lorenzana, ídem por industrial.

Suplentes: D. Isidoro García Gutiérrez y D. Andrés Santos Soto, contribuyentes por rústica; D. Angel Ibán Rey y D. José de Francisco Fernández, ídem por industrial.

**Vega de Valcarlos**

Presidente, D. Darío Manuel Castedo Núñez, Vocal de la Junta local de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. Manuel Fernández Quiroga, Concejal del Ayuntamiento.

Vicepresidente 2.º, D. Colomán Castedo Castro, mayor contribuyente.

Vocales: D. José Sampedro Quiñones, suplente de ex Juez municipal; D. Domingo Núñez Núñez, don Manuel del Río López y D. José González Suárez, mayores contribuyentes.

Suplentes: D. Secundino Rodiá Lombardero, D. Francisco García Pérez, D. José Ramón Peña y don Vicente Álvarez García, mayores contribuyentes.

**Vegas del Condado**

Presidente, D. Manuel Torices Castro, Presidente de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. Pedro González Fidalgo, Concejal.

Vicepresidente 2.º, D. Maximino Fidalgo, Concejal.

Vocales: D. Francisco González López y D. Francisco Llamazares Fernández, mayores contribuyentes por inmuebles; D. Cándido Álvarez González, por industrial.

Suplentes: D. Melchor Robles González y D. Valerio Robles Escobar, mayores contribuyentes por inmuebles.

**Villabraz**

Presidente, D. Emilio de León Barrientos, individuo de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente, D. Marino Garrido García, Concejal.

Vocales: D. Pascual Blanco Franco, ex-Juez municipal; D. Miguel Recio Barrientos, D. Felipe Alonso Recio y D. Dionisio Merino Marín, contribuyentes.

Suplentes: D. Antonio Martínez Herrero, ex-Juez municipal; D. Aquilino Barrientos Merino y D. Julián Herrero Herrero, contribuyentes.

**Villadé**

Presidente, D. Matías Marcos García, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º, D. Antonio Alonso Vizán, mayor contribuyente.

Vicepresidente 2.º, D. Aurelio Alonso, mayor contribuyente.

Vocales: D. Juan Álvarez Malagón, D. Vicente Caño Trancha, D. Miguel Cabilias Rivero y D. Rogelio Fernández Urusña, mayores contribuyentes; D. Aresnio Alonso Rodríguez, contribuyente como industrial; D. Santiago Rey Castillo, ídem como Regidor.

Suplentes: D. Manuel Rivero Álvarez y D. Juan Alonso Borraz, mayores contribuyentes.

**AYUNTAMIENTOS**

**Alcaldía constitucional de León**

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 28 de mayo del presente año, la venta de la parcela de terreno sita en la carretera de León a Colanazo, lindante por el Norte con las casas del Monte de Piedad, previa la descripción y valoración que también se aprobó, se anuncia al público para que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se interpongan cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

León 2 de junio de 1920.—El Alcalde, Mariano Andrés.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pueda proceder a la confección del apéndice al amilaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como el de urbana, ambos del año de 1921 a 1922, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que posean o administren fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría

del mismo reelección de alta y baja, en el término de quince días, teniendo que justificar haber pagado los derechos reales a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidas.

Cea  
 Goral de Campos  
 Lucille  
 Llanza de la Ribera  
 Reyero  
 Santos Martes  
 Urdiales de Páramo  
 Valdefontes del Páramo  
 Velasrey  
 Vegas del Condado  
 Villadangos  
 Villamol  
 Villabispo de Otero

**Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo**

Formado por las Comisiones respectivas al que se refiere al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, el remate general de consumos de este Municipio para el ejercicio de 1920 a 1921, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el plazo de quince días, y tres más, a fin de que los contribuyentes en él comprendida puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Villarejo de Orbigo 1.º de junio de 1920.—El primer T. Alcalde, José Fuertes.

**CAPÍTULO VIII**

**BARAJAS O JUEGOS DE NAIPES**

Artículo 211. Las barajas que se fabriquen en el Reino llevarán timbre de una peseta en cada una de ellas.

Las barajas o juegos de naipes con dibujos o figuras distintas de la española, tributarán a razón de 1,50 por cada una.

El timbre se fijará en la carta que se determine por el Reglamento de esta Ley, la cual habrá de llevar también impreso el nombre del fabricante y el punto en que la fábrica está establecida.

Este impuesto no podrá ser objeto de concierto alguno.

El fabricante satisfará el impuesto al recibir timbradas las cartas que al efecto presente.

Se exceptúan únicamente las barajas destinadas a la exportación; pero esto, no obstante, se estampará gratuitamente un timbre especial en la carta de cada baraja en que conste el nombre del fabricante y el punto en que la fábrica está establecida.

Artículo 212. Las cartas de cada baraja formarán un paquete con cubierta o envoltura, debiendo ser la primera en el paquete la carta que está timbrada, y la envoltura tendrá un corte circular por el que se pueda ver el timbre sin romper ni deshacer el paquete.

Artículo 213. Los fabricantes incurrirán en la multa de dos pesetas:

1.º Por cada baraja que tengan en sus fábricas, en paquetes con envoltura o cubierta, y no se ajuste a lo dispuesto por el artículo anterior.

2.º Por cada colección de cartas que se hallen en los locales de sus fábricas, cortadas o separadas entre sí, no teniendo al mismo tiempo el número de cartas timbradas correspondientes a las barajas que puedan formarse con aquellas cartas.

3.º Por cada baraja de sus fábricas que se halle en el comercio o en poder de entidades o particulares sin el timbre correspondiente.

4.º Por cada baraja de las destinadas a la exportación que se halle fuera de sus fábricas, o que circulen en el Re-

**ALUMBRADO ELÉCTRICO**

	En teatros y casas particulares		En fábricas, tiendas y demás establecimientos análogos		En casinos, cafés y demás establecimientos análogos	
	Clase	Precio Plus.	Clase	Precio Plus.	Clase	Precio Plus.
Instalación hasta 50 bujías	9.ª	0,10	1.ª	1	8.ª	1
De 51 a 100 bujías	8.ª	0,10	2.ª	2	7.ª	2
De 101 a 250 ídem	7.ª	1	3.ª	3	6.ª	3
De 251 a 500 ídem	6.ª	2	4.ª	4	5.ª	4
De 501 a 1.250 ídem	5.ª	3	5.ª	5	4.ª	5
De 1.251 a 2.500 ídem	4.ª	5	6.ª	6	3.ª	10
De 2.501 a 5.750 ídem	3.ª	10	7.ª	7	2.ª	25
De 5.751 en adelante	2.ª	25	8.ª	8	1.ª	100

**PARA USOS DOMÉSTICOS**

**Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón**

Se halla vacante la plaza de Depositario y Recaudador de los fondos municipales de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de cien pesetas y el 8 por 100 de premio de cobranza y recaudación y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Los aspirantes presentarán las solicitudes en el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Pola de Gordón a 1.º de junio de 1920.—El Alcalde, Julián Álvarez.

**Alcaldía constitucional de Reyero**

Las cuentas de caudales y depositaria de este Ayuntamiento, del año económico de 1919 a 20, se hallan expuestas al público en esta Secretaría, para oír reclamaciones, por el plazo de quince días.

Por el mismo plazo de quince días se halla también expuesto al público el proyecto de presupuesto extraordinario para cubrir las atenciones de Contingencia provincial y cacarearlo, que han sido excesivamente recargados; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se formen.

Reyero 2 de junio de 1920.—El Alcalde, Santos Llébana.

**JUZGADOS**

Don Manuel Gómez Pedreira, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que según denuncia formulada por D.ª Celia Díez Gómez, vecina de Lugo, con fecha 18 de mayo último se la han extraviado en esta ciudad de León tres títulos de la deuda perpetua al cuatro por ciento interior, serie A, números 167.090, 167.093 y 167.094, por valor de quinientas pesetas cada uno, y otro título de igual clase, serie H, número 115.565, por valor de doscientas pesetas nominales, cuyos títulos tenía la D.ª Celia Díez, depositados en la Sucursal del Banco de España en Palencia.

Lo que se hace público a los efectos de que los títulos extraviados se presenten en este Juzgado por la persona en cuyo poder se hallaren, y en todo caso, para evitar el pago o negociación de los mismos.

Dado en León a 3 de junio de 1920.—Manuel Gómez.—D. S. O., Luis F. Rey.

Don Eduardo Castellanos Vázquez, Juez de Instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se llama y empieza a A. Aiverz, vecina de Barcelona, consignataria de la expedición n.º 75 (p. v.) de 8 de enero último, procedente de Ferrol, de un yagón de 36 terneras, remitido por José Ponca, al objeto de declarar

en causa sobre daños por cheque de trenes en esta Estación el día 19 de enero pasado, y circular el procedimiento con arreglo a derecho. Igualmente se cita para el mismo fin a D. Vicente Cebrián y hermanos, consignatario y remitente de otra expedición (p. v.) n.º 44, de 5 de enero pasado, de cinco cajas de jamones procedentes de La Rúa; y de igual manera se cita a A. Nevajo, vecino de Baamonde, consignatario de la expedición (p. v.) número 60, de 8 de enero último, de un yagón de buejas remitido por el mismo. Los cuates comparecerán en el término de diez días al objeto de evacuar las diligencias indicadas. Dado en Astorga a 29 de mayo de 1920.—Eduardo Castellanos.—B. H., Gaspán Hernández.

**EDICTO**

Don Antonio Rodríguez Alonso, Juez municipal del Ayuntamiento de Vega de Infanzones.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de esta Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral.

Esta deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º La certificación de examen y aprobación, conforme a Reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, o servicios en cualquier carrera del Estado.

Vega de Infanzones 25 de mayo de 1920.—El Juez, Antonio Rodríguez.

**ANUNCIO OFICIAL**

Manilla (Francisco), hijo de Rodolinda, natural de Manzanares de Omeña, Ayuntamiento de Vegariza, provincia de León, de estado soltero, de oficio zapatero, estatura 1,655 metros, de veintidós años, sus señas no aparecen en su filiación, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 15.º Regimiento de Artillería ligera, de guarnición en Pontevedra, D. Juan Ovides Domínguez, bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Pontevedra 17 de mayo de 1920. El Teniente Juez instructor, Juan Ovides.

Imprenta de la Diputación provincial

**PARA USOS INDUSTRIALES**

	TIMBRE	
	Clase	Precio Ptas.
Para una fuerza motriz de medio caballo.....	7.ª	2
Para ídem de un caballo.....	6.ª	3
Para ídem hasta 2 caballos.....	5.ª	5
Para ídem hasta 4 caballos.....	4.ª	10
Para ídem de 5 caballos en adelante.....	3.ª	25

Artículo 207. Estos contratos tributarán con sujeción a las escalas siguientes:

Suministros de agua para usos domésticos, cualquiera que sea la forma del abastecimiento y abono

	TIMBRE	
	Clase	Precio Ptas.
Hasta 250 pesetas de alquiler anual del edificio en que se preste el servicio.....	9.ª	0,10
Desde 250,01 hasta 500.....	8.ª	1
Desde 500,01 hasta 1.000.....	7.ª	2
Desde 1.000,01 hasta 1.500.....	6.ª	3
Desde 1.500,01 hasta 2.500.....	5.ª	5
Desde 2.500,01 hasta 5.000.....	4.ª	10
Desde 5.000,01 hasta 12.500.....	3.ª	25
Desde 12.500,01 hasta 25.000.....	2.ª	50
Desde 25.000,01 en adelante.....	1.ª	100

**Suministro de agua para usos industriales**

Hasta un consumo de 1.000 metros cúbicos al año.....	8.ª	1
Desde 1.001 hasta 2.000.....	7.ª	2
Desde 2.001 hasta 3.000.....	6.ª	3
Desde 3.001 hasta 5.000.....	5.ª	5

**TIMBRE**

	TIMBRE	
	Clase	Precio Ptas.
Desde 5.001 hasta 10.000.....	4.ª	10
Desde 10.001 hasta 25.000.....	3.ª	25
Desde 25.001 hasta 50.000.....	2.ª	50
Desde 50.001 en adelante.....	1.ª	100

**Suministro de agua para riegos de la industria agrícola**

Hasta un consumo de 10.000 metros cúbicos al año.....	8.ª	1
Desde 10.001 hasta 20.000.....	7.ª	2
Desde 20.001 hasta 30.000.....	6.ª	3
Desde 30.001 hasta 50.000.....	5.ª	5
Desde 50.001 hasta 100.000.....	4.ª	10
Desde 100.001 hasta 250.000.....	3.ª	25
Desde 250.001 hasta 500.000.....	2.ª	50
Desde 500.001 en adelante.....	1.ª	100

Artículo 208. Los contratos de abonos temporales para la construcción de edificios llevarán timbre de 5 pesetas, clase 5.ª, cualquiera que sea su duración y la cantidad de agua que se consume.

Artículo 209. Los duplicados de los contratos comprendidos en este capítulo, cuyo timbre no exceda de 10 pesetas, llevarán timbre de 10 céntimos, clase 9.ª, y cuando exceda de dicho valor, el timbre del duplicado será de una peseta, clase 8.ª.

Artículo 210. El timbre en los contratos de suministro de luz de gas y eléctrica para usos domésticos o industriales, y los de agua para usos industriales y para riegos, se recitará por fin del primer año, a contar desde su expedición, tomando como base el importe de lo que la entidad abastecedora haya cobrado del consumidor por el servicio prestado, y liquidando el impuesto con sujeción a la escala fijada para los contratos de Inquilinato. La diferencia, cuando sea a favor de la Hacienda, se reintegrará fijando en el respectivo contrato los timbres móviles necesarios, y en el caso contrario, la Hacienda devolverá lo que resulte pagado con exceso.